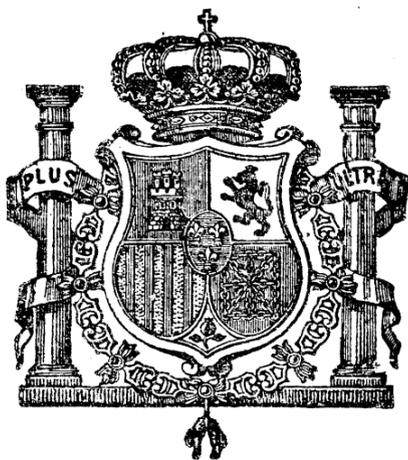


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUPLEMENTOS PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas	5
PROVINCIAL, INCLUSIVE LAS ISLAS BARRIALES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. Miguel Fernandez Valmaseda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José Lopez de Castilla, ex-Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona, por fallecimiento de D. Ricardo San Miguel, á D. Joaquin de Posada Aldaz, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Leon á D. Enrique de Mesa, que ha desempeñado igual cargo en la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El anuncio de la Exposicion colonial que ha de verificarse en la ciudad de Amsterdam el año próximo, y para la cual ha sido España invitada, no ha podido menos de fijar la atencion del Gobierno de V. M. por tratarse de un concurso internacional convocado en provecho de las regiones ultramarinas que dependen de las naciones europeas, en cuyo concepto España figura en primera línea.

Procurar que aparezcan allí nuestras provincias de América y Oceanía, y nuestras posesiones de Fernando Poo en el lugar que les corresponde, debia ser desde el primer momento la preocupacion del Gobierno, el cual juzga procedente que se encargue de organizar y promover todo lo que conduzca á dicho fin una Comision, compuesta de individuos que por sus conocimientos y experiencia respecto á los diversos ramos que la Exposicion abraza, sean una firme garantía del resultado á que se debe aspirar.

Asimismo procede que las Subcomisiones de las provincias ultramarinas secunden en ellas el movimiento que haya de imprimir á las tareas la Comision que se establezca en Madrid, y á la vez propengan ó acuerden cuanto les sugiera su celo en favor de los intereses de aquellos países.

Tambien se ha tenido presente que es indispensable acudir á los gastos que por todos conceptos se produzcan, y que estos gastos deben sufragarse con recursos propios de los territorios que de este Ministerio dependen, haciendo previamente el cálculo aproximado de los mismos con auxilio de los datos suministrados por los respectivos Gobernadores-generales.

Con tal objeto el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Corte una Comision que se denominará *Comision Central Española de la Exposicion Colonial de Amsterdam en 1883*, la cual se compondrá de individuos nombrados por el Ministro de Ultramar, competentes en los diversos ramos que ha de comprender el citado concurso.

Art. 2.º Hechos los nombramientos se reunirán los individuos designados á fin de constituir la Comision, y de proceder con la actividad que la urgencia del caso requiere á promover todo lo necesario para que España figure en el concurso internacional mencionado en el lugar que le corresponde. Con este objeto impetrará del Gobierno los auxilios que creyese menester, y propondrá al Ministerio de Ultramar cuantas medidas juzgare convenientes al buen desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las Subcomisiones constituidas en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se organizarán en condiciones análogas á las de la Comision central, siendo presididas por los respectivos Gobernadores-generales.

Art. 4.º Las Subcomisiones desempeñarán su encargo con arreglo á las instrucciones de la central, que le serán

trasmitidas por el Ministerio de Ultramar, debiendo, sin embargo, manifestar su iniciativa en cuanto juzgaren conducente al éxito de sus trabajos.

Art. 5.º Los gastos que se originen se satisfarán con cargo á los presupuestos de las provincias de Ultramar, quedando al efecto autorizado el Ministro del ramo para la formacion de los oportunos expedientes de crédito. Queda asimismo autorizado el propio Ministro para proveer todo lo que considere conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, interino,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Presidente nato de la *Comision Central Española de la Exposicion Colonial de Amsterdam de 1883* al Ministro de Ultramar; Presidente efectivo al Subsecretario del mismo Ministerio; Vocales al Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, Director general de Hacienda del Ministerio de Hacienda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, Director general de Comercio del Ministerio de Estado, Jefe de la Seccion de Política del Ministerio de Ultramar, Jefes de los Negociados de Obras públicas, de Telégrafos, de Exposiciones y Antigüedades, de Agricultura, Montes y Minas del mismo Ministerio; D. Marcos Jimenez de la Espada, individuo de la Sociedad Geográfica; D. Braulio Anton Ramirez, Consejero de Agricultura; D. José Jordana, Ingeniero-Jefe de Montes y Consejero de Agricultura; D. Benigno Quiroga, Diputado á Cortes; D. Vicente Romero Giron, Senador; R. P. Fray Manuel Diaz, Consejero de Filipinas; D. José Ramon Betancourt, Diputado á Cortes por la isla de Cuba; Conde de Torrependo, Diputado á Cortes por la isla de Puerto-Rico; D. Leon Crespo de la Serna, Senador por la isla de Cuba; D. Antonio Vazquez Queipo, Senador por la isla de Puerto-Rico; Vocal-Secretario general el Jefe del Negociado de Industria, Comercio y Colonizacion del Ministerio de Ultramar, y Vicesecretario D. Julian Romero, Auxiliar facultativo del Negociado de Agricultura, Montes y Minas del mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, interino,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolucion de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; á cuyo tipo debe atenderse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé; deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de

21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones:

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administracion económica en súplica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya peticion se resolvió por el Jefe económico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarían 7 pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado D. Joaquin Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolucion á ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto prévio que debe dilucidarse en el asunto es la condicion de los deudores; y que ésta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribucion alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administracion económica de Granada debió elevar la oportuna consulta á esa Direccion general ántes de expedir los despachos de apremio á favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores á la Hacienda:

Considerando que la propia Administracion, al calificar implícitamente á los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los decretos é instrucciones vigentes en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravacion que pudiera hacer ilusorios sus beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien confirmar la resolucion de esa Direccion general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximo señalado por el art. 56 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado D. Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolucion la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administracion y al contribuyente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contencioso-administrativa por D. Carlos Locatelli, representado por el Licenciado D. Acacio Charrin, contra la Real orden expedida en 5 de Julio de 1881, que otorgó á D. José Lopez Sanchez la concesion del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores en esta capital, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 24 de Junio último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Acacio Charrin, en nombre de D. Carlos Locatelli, contra la Real orden expedida en 5 de Julio de 1881, que adjudicó á D. José Lopez Sanchez la concesion del tranvía de las Ventas del Espíritu Santo al paseo ó ronda de Embajadores, con un ramal desde la ronda de Valencia por las calles de este nombre y de Lavapiés á la plaza del Progreso:

Resulta:

Que en 10 de Enero de 1879 D. José Lopez Sanchez solicitó autorizacion para hacer los estudios de un tranvía movido por fuerza animal desde la puerta de Alcalá de esta Corte hasta el punto denominado Ventas del Espíritu Santo, y otorgada la autorizacion por el Ministerio de Fomento en 14 de Enero de 1879, el mismo interesado, por sí y en representacion de D. José Rubio y Lopez y Don Enrique Garcia Conde, presentó proyecto para la construccion de un tranvía que llamaba de las Ventas del Espíritu Santo y paseo de Embajadores:

Que publicados los anuncios en la GACETA DE MADRID del 5 de Marzo de 1879, el Conde de Villapadierna y Don Vicente Beltran de Lis presentaron oposicion, alegando tener pedida al Ayuntamiento la concesion de un tranvía

desde la Cibeles á las Ventas, mediante un contrato por el cual cedian al Municipio ciertos terrenos:

Que despues de varios incidentes sobre si correspondia al Ministerio de Fomento ó al Ayuntamiento de Madrid otorgar la concesion de varias modificaciones introducidas por Real orden en el proyecto y aceptadas por Lopez Sanchez, oido el Ayuntamiento lo mismo que las reclamaciones de particulares que alegaban títulos emanados de la Corporacion municipal, se efectuó la subasta de la concesion del tranvía, y recayó la Real orden de 5 de Julio de 1881 al principio extractada, por la cual se hizo la concesion á Lopez Sanchez, sujetándola al plano y proyectos aprobados:

Que el Licenciado D. Acacio Charrin, en la representacion antedicha, acudió con demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, alegando que desde 28 de Febrero de 1881 D. Carlos Locatelli era concesionario por el Ayuntamiento de Madrid de un tranvía de contorno, al cual perjudicaba la concesion hecha por el Ministerio á Lopez Sanchez, y concluia pidiendo que fuese revocada y que se declarara nula en virtud de las faltas que aparecian cometidas en la instruccion del expediente:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía de ser admitida, porque dirigiéndose contra la concesion de un tranvía la Real orden que transcribe este acuerdo, no es revisable en via contenciosa, pues se trata de un acto meramente discrecional, además de que anunciado en las GACETAS de Enero, Mayo y Junio de 1881 el propósito del Ministerio de conceder el tranvía, la demanda resultaba fuera de plazo:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho legítimo que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que la demanda se apoya principalmente en el carácter de concesionario del tranvía que se atribuye el demandante, y segun aparece del expediente gubernativo no consta que llegara á otorgarse definitivamente la concesion, puesto que sólo obtuvo D. Carlos Locatelli autorizacion para verificar los estudios de un tranvía, que partiendo de la puerta de Alcalá de esta Corte llegase hasta las Ventas del Espíritu Santo, lo cual demuestra que el demandante no puede ostentar el carácter de verdadero concesionario:

3.º Que por tanto en el caso de la presente demanda falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. »

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso en el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto instruido á instancia de D. Alejandro de la Sota para construir un muelle embarcadero en el puerto de Santoña, provincia de Santander.

Vistos los favorables informes que al mismo acompañan del Ayuntamiento de Santoña, de la Junta provincial de Sanidad, del Ingeniero Jefe de la provincia, Comandante de Marina, Capitanía del puerto y Capitanía general de Búrgos:

Oido el dictámen de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorizacion solicitada á D. Alejandro de la Sota para construir en el puerto de Santoña un muelle provisional de madera, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado haciendo continuo el arriostado longitudinal y dando al tablero del muelle un espesor que no bajará de seis centímetros.

2.ª No habiendo presentado el concesionario más que

un ejemplar del proyecto, remitirá otros dos ejemplares del mismo ántes de dar principio á las obras, segun está prevenido en la Real orden de 17 de Diciembre último, á fin de que puedan devolverse debidamente autorizados, uno al Ingeniero Jefe de la provincia, y el otro al concesionario.

3.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesion, y quedar terminadas en el de un año á partir desde la misma fecha.

4.ª Terminadas las obras del muelle quedará éste sujeto á la servidumbre de vigilancia y salvamento que previenen las leyes.

5.ª El concesionario impondrá en la Caja de Depósitos, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 222 pesetas, que le serán devueltas cuando acredite haber terminado las obras y satisfecho todos los daños y perjuicios que con ellas pudiera ocasionar. La presentacion de la carta de pago que acredite haber depositado dicha cantidad deberá hacerse ántes de dar principio las obras.

6.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, quien hará el replanteo de las obras y certificará el día en que se empiecen los trabajos, y su terminacion si las obras se han llevado á cabo con arreglo al proyecto y con sujecion á las presentes condiciones.

Los gastos que esta inspeccion ocasione serán de cuenta del concesionario.

7.ª Aun cuando dicho muelle sólo se ha de utilizar por el concesionario para el embarque de minerales de hierro, podrá aprovecharse gratuitamente para el embarque y desembarque de tropas y material de guerra con destino á la plaza de Santoña, igualmente que siempre que se necesite para otro cualquier servicio del Estado.

8.ª Si éste resolviera ejecutar obras en el puerto de Santoña para cuya realizacion fuera obstáculo este muelle, quedará obligado el concesionario á demolerle y retirar los materiales, sin derecho á indemnizacion alguna, debiendo practicar la demolicion á los 40 días de recibir la orden para su destruccion. Del mismo modo deberá demolerlo cuando lo exijan las necesidades de la guerra, y sea requerido para ello por la Autoridad militar correspondiente.

9.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones que anteceden ocasionará la caducidad de esta concesion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS (1).

SECCION SEGUNDA.

De las alumnas de la Escuela práctica.

Art. 63. La admision de las niñas es atribucion de la Directora de la Escuela Normal, y se concederá por el orden en que lo soliciten, siendo preferidas las procedentes de la Escuela-modelo de párvulos y las de menor á las de mayor edad.

Art. 64. Para la admision de las niñas se requiere acreditar que tienen más de seis años y no pasan de nueve; que no padecen enfermedad alguna contagiosa, y que se hallan vacunadas.

Art. 65. Es aplicable á esta Escuela lo prevenido en el artículo 58 sobre medidas disciplinarias. Toda clase de castigos queda prohibida.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DIRECCION DE LA ESCUELA.

Art. 66. La direccion y el régimen general de la Escuela corresponden á la Junta de Profesores y á la Directora.

Art. 67. Forman la Junta de Profesores:

La Directora de la Escuela Normal.

Los Profesores y auxiliares de la misma.

Los Profesores del curso especial de párvulos.

La Maestra-Regente de la Escuela práctica y las auxiliares de la misma.

El Secretario.

Art. 68. Corresponde á dicha Junta:

I. Proponer á la Direccion general de Instruccion pública el número de alumnas que deben ser admitidas en cada curso.

II. La distribucion de las asignaturas y del tiempo, procurando que las clases orales alternen con la Caligrafía, el Dibujo, la Gimnasia y las labores, y con los recreos.

III. La discusion de los programas y métodos de enseñanza para ilustracion mútua de los Profesores y concierto de sus trabajos.

IV. Determinar las conferencias y las enseñanzas de carácter extraordinario á que se refiere el art. 16.

V. La formacion de los programas de excursiones y organizacion de los viajes escolares, designando, previa consulta á las familias, las alumnas que deban realizarlos, ya sea por cuenta del Estado ó á costa de aquellas.

VI. Designar los Tribunales de examen para el ingreso y prueba de curso de las alumnas que estudien privadamente.

VII. Designar al principio de cada año académico quién ha de sustituir á la Directora en ausencias y enfermedades.

(1) Véase la GACETA de ayer.

VIII. Designar los Profesores que hayan de presidir los exámenes de las alumnas oficiales, y decidir sobre la aprobación de éstas con arreglo al art. 40.

IX. Acordar la expulsión de las alumnas con arreglo al artículo 58.

X. Proponer á la Direccion de Instruccion pública la concesion de matriculas y títulos gratuitos.

XI. La formacion de los presupuestos anuales y distribucion de los fondos destinados al material del establecimiento.

XII. El exámen y aprobacion de las cuentas para su remision á la Superioridad.

XIII. Proponer á la Direccion general de Instruccion pública la reforma de este reglamento y del plan de enseñanza de la Escuela.

Art. 69. La Junta de Profesores debe reunirse en sesion ordinaria dentro de la primera semana de cada mes. Celebrará además sesion extraordinaria siempre que algun asunto de interés lo exija, á juicio de la Directora ó á peticion de dos ó más de sus individuos.

Art. 70. Corresponde á la Directora:

I. El cuidado del régimen moral y la frecuente comunicacion con las alumnas durante los recreos, para poder ejercer sobre ellas una accion verdaderamente educadora.

II. Convocar y presidir la Junta de Profesores.

III. El cuidado de la observancia de las disposiciones legislativas y reglamentos y de los acuerdos de la Junta.

IV. El desempeño de las clases que se determinen.

V. Autorizar la asistencia de alumnas oyentes, con arreglo al art. 54.

VI. Entenderse personalmente con las familias de las alumnas de la Escuela Normal para informarlas de su situacion y aconsejarles sobre la conducta que debe seguirse con éstas, señalando al efecto dias y horas de recibo.

VII. La inspeccion de la Escuela práctica.

VIII. La admision de las alumnas de la misma.

IX. La intervencion de las cuentas de Secretaria.

X. La propuesta personal de los dependientes de la Escuela.

XI. Sostener la correspondencia oficial y la particular con establecimientos de enseñanza españoles y extranjeros.

Art. 71. La Directora tendrá habitacion separada de la Escuela dentro de su edificio, recibiendo en otro caso la indemnizacion que señale la Direccion general de Instruccion pública.

CAPÍTULO IX.

DEL PROFESORADO.

Art. 72. Tendrán á su cargo las enseñanzas de la Escuela: La Directora.

Cuatro Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Los Profesores del curso especial de párvulos.

Dos Profesores nombrados por oposicion, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 13 del actual.

Tres Profesoras de Canto, Dibujo y Francés.

Art. 73. Corresponde á los Profesores:

I. Tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta.

II. Desempeñar las clases y trabajos que la Junta les señale.

III. Formar los programas de sus enseñanzas.

IV. Tener al corriente á la Directora de la conducta moral, de la asistencia y del aprovechamiento de las alumnas, secundando su accion pedagógica.

V. La organizacion y el cuidado de la conservacion de las colecciones y material correspondientes á sus enseñanzas.

VI. Proponer á la Junta de Profesores la exclusion del curso de las alumnas cuyas repetidas faltas de asistencia sean obstáculo para el debido aprovechamiento, y la expulsion de las mismas cuando existan motivos fundados para ello.

Art. 74. Las Profesoras auxiliares sustituirán á la Directora y á los Profesores en el desempeño de sus clases; asistirán á los recreos de las alumnas y tendrán á su cargo la clase de gimnasia, la biblioteca, las colecciones y la Caja escolar, y auxiliarán á la Directora en la enseñanza de labores.

Art. 75. La direccion de la Escuela práctica corresponde á la Maestra-Regente.

Son atribuciones de la misma:

I. Distribuir las alumnas entre las diferentes clases, designando las que han de tener á su cargo las auxiliares.

II. Dar la enseñanza á una de las secciones.

III. Formar, de acuerdo con las auxiliares, los programas de las enseñanzas y los cuadros de la distribucion del tiempo y del trabajo, que deberán someterse á la aprobacion de la Junta de Profesores.

IV. Entenderse personalmente con las familias en los términos prevenidos para la Directora de la Escuela Normal en el número 6 del art. 70, llevando al efecto un libro de asistencia, clasificacion y observaciones sobre la conducta de las alumnas.

V. La organizacion del material de la Escuela.

Art. 76. Reemplazará á la Maestra-Regente la auxiliar más antigua.

Art. 77. Corresponde á las auxiliares de la Escuela práctica: I. Dirigir las enseñanzas y ejercicios que con arreglo á las distribuciones del tiempo y del trabajo les señale la Maestra-Regente.

II. Auxiliar á la Maestra-Regente en el cuidado y vigilancia de las alumnas fuera de las clases.

III. Dar noticia á la misma de la conducta y aprovechamiento de las alumnas.

CAPÍTULO X.

DEL PERSONAL DE SECRETARÍA.

Art. 78. Habrá un Secretario y una auxiliar de la clase de Maestras.

Art. 79. El Secretario tiene voz y voto en la Junta de Profesores, y le corresponde:

I. Extender las actas de la misma.

II. Formar una Memoria anual, que se publicará en la Gaceta, sobre la situacion, resultados y necesidades de la Escuela, resumiendo las discusiones y propuestas acordadas por la Junta de Profesores, y las noticias estadísticas relativas al curso.

III. Llevar á cabo, con intervencion de la Directora, la gestion económica del establecimiento y la rendicion de las cuentas, que deben ser autorizadas por aquella.

IV. Desempeñar la habilitacion del personal y la del material del establecimiento.

V. Hacer la matricula é instruir los expedientes de las alumnas.

VI. La expedicion de los certificados á que éstas tengan derecho y soliciten.

VII. Formar y conservar el Archivo.

VIII. Llevar los registros de títulos, de órdenes y de entrada y salida de expedientes.

IX. Llevar un índice por órden de materias de la legislacion relativa á instruccion primaria.

X. Preparar la correspondencia oficial y la particular con establecimientos españoles y extranjeros.

Art. 80. La Maestra-auxiliar desempeñará los trabajos que el Secretario le confie.

CAPÍTULO XI.

DE LOS DEPENDIENTES.

Art. 81. Para el servicio interior del establecimiento habrá:

Un Conserje.

Dos sirvientas.

Una ordenanza.

Un portero.

Art. 82. Estos dependientes se ocuparán en los trabajos propios de su cargo y en los que le encomiende la Directora; siendo nombrados á propuesta de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las alumnas de la Escuela que tuviesen aprobado el primer año podrán ingresar sin exámen y sin limitacion de edad en el segundo curso, siguiendo sus estudios con arreglo al nuevo reglamento.

2.º Las que procedan de la misma Escuela ó de las de provincias que estuviesen aprobadas en segundo curso podrán ingresar en el tercero actual, mediante el exámen requerido por el art. 45 á las alumnas libres para la aprobacion del segundo curso del grado elemental.

3.º Las aprobadas en tercer curso con arreglo al anterior Plan de estudios harán igualmente, como condicion de ingreso en el normal, el exámen exigido á las alumnas libres para la aprobacion del grado superior.

4.º Las alumnas pendientes de aprobacion de asignaturas de un curso ó de ejercicios de reválida podrán examinarse de aquellas ó hacer ésta en el plazo improrrogable de cuatro meses. Trascurrido dicho plazo, se aplicará á todas el anterior reglamento.

5.º Por el Ministerio de Fomento se fijará el número de alumnas de los cursos 1.º, 3.º y 4.º para el próximo año académico.

6.º En el próximo presupuesto se incluirán los créditos necesarios para aumentar el personal de Profesores con destino á las enseñanzas auxiliares que establece el art. 40 del Real decreto de 13 del actual, y para la creacion de las plazas de Profesoras auxiliares que sean necesarias.

San Ildefonso 27 de Agosto de 1882.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion Directiva.—Negociado 1.º

Doña Josefa Reina, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, ó bien sus herederos, en caso de fallecimiento, se servirán presentarse en esta Direccion para enterarles de un asunto que les interesa, relacionado con la reclamacion que hizo dicha señora contra D. Gervasio Garzarán.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—P. O., el Secretario interino, Vicente Uriarte.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DEL PERSONAL.

Debiendo quedar 17 plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 6 de Octubre próximo ante la Junta que al efecto se nombrará en el Departamento de Ferrol, segun la Real orden de 19 de Julio último.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirantes de Marina se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 23 de Setiembre, y en las que se especificará con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 6 de Octubre por una Comision de Profesores de Sanidad de la Armada en dicho Departamento.

4.º Presentar ante la Junta de exámen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposicion, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extension por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios en la manera siguiente:

Primer ejercicio.

Leer, traducir y escribir correctamente el francés. Dibujo natural, hasta cabezas inclusive, y principios de Topografía.

Aritmética.

Algebra.

Geometría.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Topografía.

Geometría descriptiva.

Geometría analítica.

NOTA. El programa detallado de los exámenes de ingreso se halla de venta en el Depósito Hidrográfico.

Las tablas logarítmicas mandadas observar son las de Schron.

El dibujo no causa nota numérica.

7.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plaza los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

8.º La edad para el ingreso será la comprendida en los 13 y 18 años.

9.º Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán solicitarlo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

10.º Todo aspirante, al tiempo de ingresar en la Escuela, llevará las ropas y efectos siguientes: Doce camisas blancas. Doce cuellos blancos. Doce pares de calcetines. Seis calzoncillos de lienzo. Seis elásticas de algodón. Dos camisetas de franela ó punto de lana. Seis toallas. Doce pañuelos blancos de hilo. Seis sábanas y seis almohadas; debiendo, tanto éstas como aquellas, no tener encajes ni bordados, y las almohadas llevarán ojales y botones en lugar de cintas. Un colchon de cuti de hilo de 1 m,75 de largo por 0 m,65 de ancho. Dos almohadas del mismo género de 0 m,65 de largo y 0 m,30 de ancho. Dos mantas blancas de lana. Dos colchas de percal. Dos cobertores de seda negra. Tres pares de botas de becerro con suela gruesa. Un estuche de escribir. Una pizarra. Una junta de peñas con cepillo para limpiarlos. Un cepillo de cabeza. Uno id. de ropa. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Unas tijeras. Una esponja. Un espejo portátil. Dos pares de guantes de algodón blanco. Dos sacos de lienzo crudo para ropa sucia. Un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y tres piezas marcadas con las iniciales del nombre y apellido entero del dueño. Cuatro libros en blanco en 4.º Dos id. id., más pequeños. Un estuche de matemáticas marcado. Todos los libros por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

Además de los efectos expresados, se darán á todos los Aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes: Un sobre igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de idem id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda papelería. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de masa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas, en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

11. Además de los efectos expresados, se darán á todos los Aspirantes por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, los siguientes:

Un sobre igual al que usan los Guardias-marinas. Una chaqueta de paño azul fino. Un chaleco de id. id. Un pantalón de idem id. Tres chalecos de piqué blanco. Un chaqueton de abrigo. Un chaleco de id. Dos pantalones de id. Un sobretodo. Un impermeable. Un equipaje de lana azul, compuesto de pantalón de jareta y camiseta. Dos gorras de paño azul. Un armazon de id., con dos fundas de piqué blanco. Un florete, guante y careta. Un cinturón de gimnasia. Una cómoda papelería. Una silla de tijera. Una hamaca. Una palangana de hierro. Los utensilios necesarios de masa. Los libros necesarios para su educacion. Dos cajas-baules de reglamento para Guardias-marinas, en que guarden su equipo á la salida de la Escuela.

12. La persona que presente al Aspirante en la Escuela entregará en la Caja 315 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del Aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

13. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado se cargará á la cuenta de los Aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

14. Los Aspirantes satisfarán, mientras se mantengan en la Escuela, 259 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso, ó en suma total, ó por trimestres adelantados.

Madrid 28 de Agosto de 1882.—El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Delgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Carreteras.

Al extender la Orden de 17 del actual y los anuncios para la subasta del trozo 4.º de la carretera de la estacion de Vilches á Almería, se tomó equivocadamente como base de la misma el presupuesto primitivo de dicho trozo en lugar de haberlo hecho del proyecto reformado del mismo trozo, comprendido entre la Ermita de la Presentacion y el límite de la provincia, aprobado por Real orden de 15 de Julio de 1870; cuyo presupuesto de contrata asciende á 832.432 pesetas 29 céntimos: en su consecuencia, esta Direccion general, en virtud de la autorizacion que se le concede en esta última Real orden, ha dispuesto que el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 del actual para la subasta del expresado trozo de carretera se entienda rectificado en los siguientes términos:

1.º Que la autorizacion para anunciar la subasta del trozo 4.º, comprendido entre la Ermita de la Presentacion y el límite de la provincia, en la referida carretera de la estacion de Vilches á Almería, es la de 15 de Julio de 1870 en vez de la de 12 de Noviembre de 1866.

2.º Que el presupuesto de contrata es el de 832.432 pesetas 29 céntimos en lugar de las 608.491 pesetas y 42 céntimos que se fijaban en el anuncio.

3.º Que la garantía que ha de consignarse para tomar parte en la subasta es de 41.700 pesetas en lugar de las 30.500 que figuran en el anuncio.

Y 4.º Que en todo lo demás queda subsistente el anuncio publicado en la GACETA del 22 del corriente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Borregon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará la matricula ordinaria para el curso de 1882 á 83 en las Facultades de esta Universidad.

La matricula extraordinaria, establecida tambien en el mismo art. 1.º del citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.

El precio de la matricula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en papel de timbre del Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripcion, más otro para el recibo de los derechos de matricula.

Por la matricula extraordinaria se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

A fin de facilitar la matricula, ésta tendrá lugar en las Secretarías de los Decanatos respectivos, efectuándose en tanto la de Medicina en su Facultad, calle de Atocha, núm. 106; la de Farmacia en el edificio de la misma, calle de la Farmacia, número 11, y las de Filosofía y Letras, Ciencias y Derechos, en sus respectivos Decanatos, establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle Ancha de San Bernardo, núm. 51.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en alguna Facultad deberán presentar por lo menos certificado en alguna probada todas las asignaturas de la segunda enseñanza; pero no podrán presentarse al exámen sin acreditar ántes que poseen el título de Bachiller.

La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el domingo 1.º de Octubre, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando en el momento de la oracion inaugural el Catedrático de la Facultad de Farmacia señor Doctor D. Fausto Garagarza.

Lo que orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JULIO DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 30 DE JUNIO.	EN 31 DE JULIO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 30 de Junio.....	46.185	804	46.989						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	388	24	412	En la casa-galera de Alcalá (1).....	804	810	6		
Idem reincidentes.....	63	3	66	En el penal de Alcalá.....	955	989	34		
Desertores aprehendidos.....	1	"	1	En el idem de Alhucemas.....	84	85	1		
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	249	259	10		
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	944	949	5		
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.203	2.217	14		
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	28	"	28	En el idem de Ceuta.....	2.404	2.389	"	15	
	480	27	507	En el idem de Chafarinas.....	219	218	"	1	
				En el idem de Granada.....	4.094	4.142	48		
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	40	"	40	En el idem de Melilla.....	460	459	"	1	
Por cumplimiento de condena.....	231	18	249	En el idem de Peñon.....	81	78	"	3	
Por indulto.....	15	"	15	En el idem de Santofia.....	536	538	2		
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	747	769	22		
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.538	1.503	"	35	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	37	"	37	En el idem de id.—San Miguel.....	1.523	1.486	"	47	
De muerte natural.....	51	3	54	En el idem de Valladolid.....	1.390	1.368	"	38	
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	866	934	78		
Idem violenta.....	1	"	1	En el destacamento penal de Madrid.....	952	935	"	17	
Idem por suceso casual.....	1	"	1						
Idem por suicidio.....	"	"	"						
Fallecidos.....	1	"	1						
Desertores.....	1	"	1						
	347	21	368						
Existencia en 31 de Julio.....	46.318	810	47.128		46.989	47.128	238	119	
							419		

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	648	3.482	3.157	2.409	2.281	1.824	1.006	767	551	334	118	41	16.318
Hembras..	55	171	170	95	46	40	52	45	87	27	19	3	810

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	8.586	4.973	1.763	634	362	16.318	16.229	1	1	87	16.318
Hembras.....	413	214	5	156	22	810	810	"	"	"	810

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.543	994	7.368	413	16.318	391	6.909	9.018	16.318
Hembras.....	506	78	221	5	810	5	390	415	810

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Artefactos, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios domésticos.....								Manteniéndose por sus familias.	Viven de rentas propias..	Vagos.....	
Varones...	122	97	107	489	6	199	3.386	1.573	5.851	639	463	219	13	103	2.192	509	240	170	16.318
Hembras..	2	"	"	"	"	7	"	477	89	132	"	1	"	50	40	4	4	4	810

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado...	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	2	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	5	"
	Piratería.....	3	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	2	"
	Contra la forma de gobierno.....	5	"		Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	1	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	1	"		Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	12	"
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	5	"		Cohecho.....	41	"
Contra el orden público.....	Rebelion.....	36	"	Contra la honestidad.	Malversacion de caudales públicos.....	36	"
	Sedicion.....	84	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	16	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	320	36		Negociaciones prohibidas.....	12	"
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	162	30		Parricidio.....	180	52
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	20	"	Contra el honor.....	Asesinato.....	636	13
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	"		Homicidio.....	6.084	73
	Idem de sellos ó marcas.....	8	"		Infanticidio.....	5	45
	Idem de moneda.....	139	27		Aberto.....	1	1
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion está reservada al Estado.....	34	"		Lesiones.....	4.704	36
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	55	"		Duelo.....	"	"
	Idem de documentos privados.....	45	"		Adulterio.....	5	5
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	27	"		Violacion y abusos deshonestos.....	153	1
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	86	1		Escándalos públicos.....	6	"
	Usurpacion de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	14	12		Estupro y corrupcion de menores.....	4	2
Contra la salud pública.....	Infraccion de leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	2	"	Contra el estado civil.	Rapto.....	13	1
	Delitos contra la salud pública.....	"	"		Calumnia.....	14	3
Juegos y rifas.....	3	"	Contra la libertad y seguridad.....	Injurias.....	5	"	
				Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	"	5	
			Contra la propiedad..	Celebracion de matrimonios ilegales.....	4	"	
				Detenciones ilegales.....	25	"	
			Imprudencia temeraria.	Substraccion de menores.....	4	3	
				Abandono de niños.....	"	9	
			Delitos.....	Allanamiento de morada.....	50	1	
				Amenazas y coacciones.....	69	3	
			Delitos contra la Ordenanza militar.	Desubrimento y violacion de secretos.....	2	"	
				Robo.....	3.629	109	
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	Hurto.....	923	325	
				Usurpacion.....	1	"	
				Defraudacion - (Alzamientos, quiebras ó insolvencias públicas.....)	11	"	
				Estafas y otros engaños.....	118	8	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	"	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"	
				Incendios y otros estragos.....	69	"	
				Daños.....	10	3	
					400	1	
					818	"	
					39	"	
					16.318	810	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.993	2.427	4.253	2.097	4.562	1.413	"	1.249	322	16.318	14.333	2.085	16.318
Hembras.....	568	"	408	"	80	"	54	"	"	810	800	10	810

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.213	68
De seis meses á un año, á.....	4.599	137
De un año á dos, á.....	1.954	140
De dos á cuatro, á.....	2.805	274
De cuatro á ocho, á.....	2.820	79
De ocho á doce, á.....	2.069	53
De doce á veinte, á.....	2.038	20
De veinte á treinta, á.....	133	1
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	4.689	58
	16.318	810

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	98	7	Córdoba.....	335	9	Madrid.....	543	24	Teruel.....	399	17
Albacete.....	435	27	Coruña.....	224	38	Málaga.....	684	19	Toledo.....	561	16
Alicante.....	416	21	Cuenca.....	364	22	Murcia.....	515	20	Valencia.....	311	32
Almería.....	357	5	Gerona.....	230	6	Navarra.....	348	19	Valladolid.....	242	12
Avila.....	201	10	Granada.....	800	39	Orense.....	191	13	Vizcaya.....	124	12
Badajoz.....	354	11	Guadalajara.....	322	16	Oviedo.....	222	36	Zamora.....	183	17
Baleares.....	221	8	Guipúzcoa.....	74	9	Palencia.....	128	10	Zaragoza.....	775	52
Barcelona.....	350	26	Huelva.....	177	4	Pontevedra.....	407	7			
Burgos.....	407	33	Huesca.....	298	15	Salamanca.....	284	23		16.049	807
Cáceres.....	352	18	Jaen.....	421	6	Santander.....	141	12			
Cádiz.....	287	9	Leon.....	159	10	Segovia.....	125	3	De Ultramar.....	153	"
Canarias.....	40	4	Lérida.....	241	10	Sevilla.....	593	8	Extranjeros.....	116	3
Castellon.....	342	14	Logroño.....	406	20	Soria.....	239	14			
Ciudad-Real.....	426	14	Lugo.....	235	18	Tarragona.....	432	12		16.318	810

	Varones.	Hembras.
Sen naturales de capital de provincias.....	2.176	110
Idem de pueblos rurales.....	14.142	700
	16.318	810

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.107	311	176	193	2.120	1.254	294	4.033	3.076	152	1.192	1.155	599	656	16.318
Hembras.....	31	"	"	14	68	284	2	"	"	"	274	20	91	26	810

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.188
	Hembras.....	61
Libros que se les han dado en lectura.....		215

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	13.722	2.269	223	104	16.318
Hembras.....	769	40	1	"	810

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	2	"	Estas 45 infracciones han sido cometidas por 45 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 36 Dos infracciones..... Tres infracciones.....	36	9	Reprension, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privacion de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradacion de clase, á..... Otros castigos, á.....	47	5
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	1	"						
Rebelion y motin.....	5	4						
Amenazas á sus compañeros.....	5	3						
Riñas y golpes.....	5	"						
Negligencia en el trabajo.....	3	"						
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	1	"						
Juegos prohibidos.....	1	"						
Embriaguez.....	"	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"						
Tentativa de evasion.....	"	"						
Atentado contra la moral.....	5	2						
Faltas de aseo.....	9	"						
Otras infracciones.....	9	"						
	36	9						

NÚMERO 15.—Enfermeria.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	259	282	58	6	16	24	2	643	323	50	378	196	53	"	7	6	3	265
Hembras....	18	5	9	2	"	"	3	41	22	3	25	8	3	2	1	"	2	16
	277	287	67	8	16	24	5	684	350	53	403	204	56	2	8	6	5	281

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.462	728
Son reincidentes.....	De una.....	51
	De dos.....	23
	De más.....	8
	16.318	810
De estos tienen nota de desertores.....	312	"

Madrid 28 de Agosto de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado la aparicion del cólera en algunos puertos del Mar Rojo:

Vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad, y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren súcias las procedencias de todos los citados puertos que se hayan hecho á la mar despues del 35 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y en cumplimiento á la disposicion 4.ª de la órden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 1.º del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.853 á 60.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.649 á 54.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.194 á 1.207.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 327.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.770.
Primer semestre de 1882, carpetas números 939 á 53.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 689 y 90.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 579 á 81.

Billetes hipotecarios de Cuba.]

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 98.
Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 93.
Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 1.º de Setiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesoreria Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignacion del material se abonará sin previo aviso el 4 del mismo mes.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Ventas y Cesiones.

El dia 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Direccion general para enajenar, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instruccion de 5 de Febrero de 1877, los tres solares en que ha sido dividido el terreno que ocupaba la casa que fué Escuela de Veterinaria, sita en la Carrera de San Francisco de esta Corte, cuarto cuartel hipotecario, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio de las Aguas, manzana núm. 117.

El plano y certificacion facultativa en que constan la division, cabida y tasacion de dichos solares, así como el pliego de condiciones para la licitacion aprobados por Reales órdenes de

40 de Febrero y 28 de Junio últimos, estarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

Se fijan como tipos para el remate 49.163 pesetas 54 céntimos para el solar núm. 1, 33.324 pesetas para el solar núm. 2, y 43.309 pesetas 77 céntimos para el solar núm. 3; advirtiéndose que en cada pliego sólo podrá hacerse proposición á un solar determinado, y que deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos y en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el solar á que se haga postura, sin cuyos requisitos serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . , empadronado en . . . , según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de . . . y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los tres solares en que se ha dividido el terreno que ocupaba la antigua Casa-Escuela de Veterinaria, sita en la Carrera de San Francisco de esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se comprometo á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el núm. . . . la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (expresado en letra).

(Domicilio, fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Director general, Federico Pons y Martell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 18 del mes actual, he tenido á bien señalar el día 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 494 al 499 inclusive de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, por el importe de su presupuesto de contrata de 409.692 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1883, en el día y hora ántes citados, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultaran iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 24 de Agosto de 1882.—El Gobernador, José María Jimeno de Lerma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 24 del mes de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 494 al 499 inclusive de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando íntegramente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

El día 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia de un señor Diputado provincial y con arreglo al pliego de condiciones y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Contaduría, tendrá lugar la subasta de varias clases de ropas que deben adquirirse para las Casas de Misericordia é Inclusa de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Lérida 25 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Rodolfo Vidal.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario accidental, Enrique Roca.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

No habiendo tenido efecto en 8 de Julio último y en 19 de Agosto actual, por no haberse publicado oportunamente el anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, la subasta simultánea del suministro de los materiales de hierro necesarios en este Arsenal con destino á obras del crucero Navarra, acordó esta Corporación, en sesión del día de hoy, se anuncie nuevamente dicha subasta simultánea para la una y media de la tarde del día 9 de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar ante esta Junta económica y en la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; siendo de advertir que los precios tipos, modelo de proposición y garantías exigidas para tomar parte en la licitación, así provisional como definitiva, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 1.º de Junio, en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 276, de 31 de Mayo, y en el de la provincia de Oviedo, núm. 144, de 23 de Junio últimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 19 de Agosto de 1882.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Administración del Correo Central.

DIA 29.

Cartas detenidas por falta de franquicia en este día.

- Núm. 556 Alcalde constitucional de Villaescusa de Haro.
- 557 Alvarez (Joaquín).—Coruña.
- 558 Andrés (Consuelo).—Núvalos.
- 559 Ahumada (Mariano).—Ontaneda.
- 560 Benito (Lúcas).—Hermedes de Cerrato.
- 561 Catarineu (Ramon).—Barcelona.
- 562 Cusi (Dolores).—Coruña.
- 563 Fernandez (Tomás).—Gascas.
- 564 Gil (Luisa).—Castilforte.
- 565 Luengo (Lúcas).—Beteta.
- 566 Medina (Benita).—Toro.
- 567 Martínez (Pedro).—Terrejonillo del Rey.
- 568 Mascarós (Ramon).—Valencia.
- 569 Mayoral (Cosme).—Rascafría.
- 570 Orejon (Felipe).—Cartagena.
- 571 Pedreira (Lugarda).—Santa María de Leira.
- 572 Filipinas (Rector de).—Sin direccion.
- 573 Rodas (Agustín).—Barcelona.
- 574 Rotas (Manuel).—Villena.
- 575 Sanz (Gabriela).—Sotillo de Rincon.
- 576 Soto (Francisco).—Búrgos.
- 577 Suarez (Leopoldo).—Coruña.
- 578 Vazquez (Baltasar).—Novallas.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Fernando...	Francisco Montero.	Corredera Baja, 26, tercero.
Caldelas.....	Pascual Cabero....	Lope Vega, 38.
Cartagena.....	Francisco Gubert..	Tudescos, 27, segundo.
Tarragona.....	Santiago Espino....	Calle Universidad.
Jerez.....	Vazquez.....	Paseo Santa Engracia, 39.
San Sebastian...	Concepcion Carballo	Tres Pees, 29, segundo.
Gijón.....	García.....	Libertad, 20.
Porto.....	Clotilde Robles....	Griñan, 12.
Zaragoza.....	Crouseille.....	Lope Vega, 29.
Bilbao.....	Felipe Mingo Alamo.	Aguila, 1.
Santander.....	Victor Abad.....	Puerta Sol.
Toledo.....	Sebastian Aurino..	"
Ferrol.....	Leandro Saralegui.	Peligros, 4, principal.
Lisboa.....	Matilde France....	"
San Juan Luz...	Joaquín Mamonet..	"

Madrid 29 de Agosto de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Río.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo podido señalar el precio límite que ha de regir en la primera subasta que para contratar por un año las primeras materias de subsistencias en las factorías de Granada y Málaga con la anticipación necesaria al día 28 del actual, en que debia de verificarse simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Málaga, se proroga este acto hasta el día 7 de Setiembre próximo, en que tendrá lugar en los mismos sitios, y hora de las doce de su mañana, y en las mismas cantidades de artículos y pliego de condiciones que se expresaban en el anuncio de esta Intendencia militar fecha 25 de Julio próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Granada 24 de Agosto de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica, y con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar, en los días y horas hábles de oficinas, se saca á pública licitación la construcción de dos pilares en el centro de aguja magnética, valorados en la suma de 552.42 pesetas; cuyo acto tendrá lugar ante la expresada Junta y Comandancia de Marina á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Sevilla, ó al siguiente si en el que cumple el plazo fuera feriado, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, y por separado, ó fuera de él, el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincias ó Depositaria de Hacienda pública en metálico ó valores públicos que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 20 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia. San Fernando 25 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , núm. . . . , por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía (ó en la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , de tal fecha), (ó en los Boletines oficiales de Cádiz ó Sevilla, números tal y tal, de tal fecha), para subastar la construcción de dos pilares en el centro de aguja magnética, se obliga á llevarlo á cabo con sujeción al pliego de condiciones ó con la baja de . . . pesetas por 100 (en letra) al tipo fijado en la condición 14.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 4.029 al 4.371 del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacerlas efectivas el viernes 1.º de Setiembre próximo en la Tesorería de S. E., de nueve á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 28 de Agosto de 1882.—P. A. del Alcalde Presidente, el Teniente Alcalde, Pedro Martínez Luna.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Programa para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma á las bases siguientes:

1.º Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.º El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.º Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminado el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.º Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.º La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.º Serán Jueces ó Censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.º El día 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco Censores ó Jueces de este concurso.

8.º El autor de la obra á quien se hubiese adjudicado el premio deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicación de aquel, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales, en caso contrario, corresponderán al autor.

Barcelona 6 de Mayo de 1882.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulat.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustín Aymar y Rubió. X—239

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de robo de dinero y otros efectos de la propiedad de D. Antonio Valenzuela Luna, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 de Abril último en el cortijo perteneciente á D. Pedro Jimenez y Rodriguez, sito en este término municipal, y por providencia de este día he acordado que se llame por medio de requisitorias al autor ó autores de dicho robo, hasta ahora desconocidos, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para recibirles declaración; con apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo tengo acordado que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca del dinero y efectos referidos á continuación, remitiéndose los casos de ser habidos, con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Antequera á 23 de Agosto de 1882.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

Dinero y efectos robados.

- Dos duros en plata.
- Dos jamones.
- Una espadilla.
- Tres libras de tocino.
- Tres pares de pantalones.
- Tres chalecos.
- Unos botillos.
- Un vestido de coco negro.
- Un gabán negro.
- Un manton de merino.
- Tres rosarios, uno tiene la cadena y un Santo Cristo de plata.
- Un cubre-cama de percal encarnado con borlero blanco.
- Una mantilla con velo.
- Dos costales de á fanega con las iniciales S. A. R.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Ruiz Martín, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, vecino de dicho pueblo, de 26 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval,

barba poblada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á hacer uso del traslado que se le ha conferido en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre quebrantamiento de condena, el cual se ha ausentado, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procuren la busca del dicho Miguel Ruiz Martín, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Antequerá 24 de Agosto de 1882.—Antonio de Montes.—José Cortés.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Navarro Hurtado, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se ha ausentado de la misma sin saberse su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Antonio Ríos Garrote; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del expresado sujeto y á disposición de este Juzgado.

Antequerá 24 de Agosto de 1882.—Antonio de Montes.—José Mata.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Fabrè y Tomás, de 32 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Amalia, núm. 6, entresuelo, el cual es de estatura regular, delgado, cara delgada, color moreno, asabigote rubio, pelo negro, ojos garzos, mirada aviesa, y como seña particular tiene encogidos los dedos índice, anular y medio de una mano; lleva una cédula con el nombre de Jaime Simon y Monell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre robo.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles como militares se sirvan disponer la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 24 de Agosto de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Alegre.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Márcos Campos, dependiente que fué de D. Juan Bautista Barený, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante el Juzgado á fin de recibirle indagatoria.

Al propio tiempo se manda y encarga á las personas que constituyen la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Mallol, Luis Miquel, Escribano.

BAZA.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Arredondo y Juan Rubio Ruiz, alias Cateto, cuyas señas se expresan á continuación, para que se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo sobre homicidio de Ignacio Hernandez Garcia, que tuvo lugar en Caniles la noche del 15 del mes actual, por consecuencia de dos disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquellos; y conseguida, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Baza á 17 de Agosto de 1882.—Manuel Yuste.—Por su mandado, Joaquín Sanchez Romero.

Señas de Antonio Moreno Arredondo.

Es natural y vecino de Caniles, castellano nuevo, alto, moreno, de 22 á 23 años; viste pantalón y chaqueta de algodón, sombrero claro de ala ancha y alpargatas.

Idem de Juan Rubio Ruiz, alias Cateto.

También es natural y vecino de Caniles, de estatura alta, delgado, color moreno, de edad de 30 á 33 años; y viste pantalón largo, blusa, faja ancha color morado y alpargatas.

BURGO DE OSMA.

D. Eusebio Lucas Delgado, Juez municipal de esta villa del Burgo de Osma, y como tal encargado del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cuesta Or-

tega, vecino de Zayas de Torre, de 43 años de edad, jornalero, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que se ha dictado en causa seguida sobre desacato; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 22 de Agosto de 1882.—Eusebio Lucas y Delgado.—Por su mandado, Juan Romero.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Perez é Iborra, conocido por Ramon del Fuster, vecino de Polop, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre muerte violenta de Rosa Teuler y Calvo; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del nombrado Ramon Perez é Iborra, y su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 25 de Agosto de 1882.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

Señas del Ramon Perez.

De edad 25 años, hijo de Jaime y de María, casado, carpintero, estatura bastante regular, de buenas carnes, barba cerrada, color sano, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en la mequilla; viste pantalón, faja, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Mendía Medina, vecino del Benecid, anejo del Fondon, para que en el término de los 15 días posteriores al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á Joaquín Arcos Rubio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Diego Mendía para el objeto que queda expresado; apercibiéndole á aquel que de no comparecer en este Juzgado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjayar á 24 de Agosto de 1882.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Luvera Solano.

HUELVA.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Joaquín Cebero, vecino de la Redondela y natural de Castromarin, en el Reino de Portugal, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Manuel Joaquín Seita por lesiones á José Francisco Seita; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Huelva 25 de Agosto de 1882.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

HUÉRCAL-OVERA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, en providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre aprehension de contrabando, ha mandado que José Antonio Valera Martínez se persone en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los 10 días siguientes á la inserción de la presente cédula de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración como testigo citado por José Conchillo.

Huércal-Overa 21 de Agosto de 1882.—El Escribano, José Ortega.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Belmonte y Pareja, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, de 21 años, soltero, albañil, que ha vivido en la calle del Duque de Osuna, núm. 6, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Toribio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado, y por mi compañero Mazorra, Antero Martín Insausti.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Máximo de Lasen y Pozo, de 40 años de edad, de estado viudo, de oficio carpintero, que habitó en la calle de Felipe el Hermoso, núm. 9, piso bajo, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—V. B.—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

NAVALCARNERO.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á dos hombres desconocidos, cuyas señas se ignoran, sabiéndose sólo que uno de ellos era viejo, que en hora de las cuatro de la tarde del día 6 del corriente trataron de robar é hirieron con arma de fuego, causándole lesiones, de las que murió en el monte de Boadillo del Monte, junto al puente, jurisdicción de dicha villa, á Pedro Salvat Barsaud, á fin de que se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado á mi disposición de los dos referidos sujetos; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de que queda hecha expresión.

Dado en Navalcarnero á 24 de Agosto de 1882.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

OLOT.

D. Eduardo Padiá y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Pedro Vila, de Ripoll, de estatura alta, color moreno, afeitado, vestía de payés, el estilo de los de la parte de dicho punto de Ripoll, llevaba barretina morada, chaqueta, chaleco y pantalón de lana, éste un poco blanco, cuyo sujeto en el día 14 de Abril último negoció dos letras de cambio en la sucursal de esta villa del Banco de Gerona, de valor juntas 975 pesetas 8 céntimos, para ser cobradas en dicha ciudad de Gerona, cuyo importe le fué entregado por el Director de dicha sucursal, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de serle recibida la correspondiente declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre supuesta estafa; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se hallare dicho sujeto, procedan á la detención y conducción del mismo á las cárceles de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Olot á 24 de Agosto de 1882.—Eduardo Padiá.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montero Haro, de 47 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue con otros por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca; y conseguida que sea, lo remitirán á este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Osuna á 19 de Agosto de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—Manuel Moreno Yañez.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Julian Abadía, en nombre de D. Joaquín Astiz y Olaechea, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado una demanda ordinaria promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra cuantos se crean con derecho á los bienes que fueron de su difunto padre D. Martín Astiz y Astiz, de esta capital, y principalmente á la casa núm. 13 de la calle de Pellejería, de esta ciudad, con el objeto de que declarándose válido y eficaz el testamento que dicho D. Martín otorgó en 10 de Marzo de 1863 ante el Notario D. Leandro Nájera se declare á la vez que, por virtud de ese testamento y del que después otorgó su viuda y heredera Doña Martina Olaechea, se ha transmitido al D. Joaquín Astiz el dominio de los bienes mencionados, con inclusión del de la casa indicada, á cuya demanda se dictó providencia por este Juzgado con fecha 4 del corriente mes, confiriendo traslado de ella á todos los que se crean con derecho á los bienes que fueron del difunto D. Martín Astiz y Astiz, y mandando que se les cite y emplaze por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, personándose en forma; y habiendo transcurrido ese término sin que ninguno haya comparecido, se

ha mandado en providencia de ayer que se haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalando el término de cinco días para que comparezcan los demandados.

En su consecuencia, se expide el segundo y último edicto, emplazando á todos los que se crean con derecho á los bienes del mencionado D. Martín Astiz y Astiz, para que en el término de cinco días comparezcan y se personen en forma á contestar á la referida demanda.

Dado en Pamplona á 24 de Agosto de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—239

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria hago público que en causa que me hallo instruyendo contra D. Andrés Paret, de nacion francesa, empleado que fué por la Compañía de Sinael y Meri, en la oficina que establecieron en esta villa bajo la direccion de Don Andrés Gremet, para la construccion de las obras del ferrocarril, de estatura regular, de unos 28 años de edad, de cara y nariz regulares, poca barba, color trigueño, pelo y ojos negros, vestia gaban largo de paño oscuro, pantalon y chaleco de idem, calza botinas y cubre sombrero negro bajo, por falsificacion de documentos privados, y en dicha causa se acordó recibirle declaracion de inquirir; y como no fuere hallado en este pueblo y se ignore su paradero, he acordado buscarle por requisitoria para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que supieren del paradero del D. Andrés Paret, le detengan y pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 22 de Agosto de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Palomo.

REQUENA.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Pascual Martinez, hija de José y María Rosa, natural de Chelon, de 47 años, casada, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado para recibirla declaracion en la causa que contra la misma y otro me hallo instruyendo sobre hurto; pues trascurrido dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura, conduciéndola á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 24 de Agosto de 1882.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, Manuel Planell.

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquez, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Zamora y Galarza, natural de la ciudad de Fuenterrabia, soltero, de 20 años de edad, labrador, hijo de Vicente y de Francisca; cuando residia en dicha ciudad vestia pantalon y blusa de tela azul, camisa blanca, alpargatas y boina azul, y es recluta disponible del actual reemplazo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo á consecuencia de las heridas que sufre Juan Ignacio Galarza, de la misma vecindad; pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer.

Por tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Sebastian á 24 de Agosto de 1882.—José de Marquez.—Por su mandado, Felipe Marin.

TALAVERA DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado y Garcia Santander, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Suarez y Martin, Factor de pequeña velocidad que fué en la estacion del ferrocarril de esta ciudad, y que últimamente residia en Madrid, calle de Jesús, núm. 5, principal, de cuyo domicilio se ausentó, sin que se tengan noticias de su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado en la causa que se le sigue por falsificacion de una carta de expedicion y estafa de 10 barriles envases y cuatro banastas de herraje cuando desempeñaba dicho cargo de Factor; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Talavera de la Reina á 25 de Agosto de 1882.—P. Delgado.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

TARRASA.

D. José Margarit y Palet, Juez accidental del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado se intruye causa criminal sobre robo de dinero y varios efectos, ejecutado el dia 40 de los corrientes en la ciudad de Sabadell, cuyo autor ó autores se ignoran, y cuyos bienes robados se expresarán á continuacion, habiéndose acordado en providencia de 14 del actual proceder á la captura y conduccion á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren todas ó alguna de las prendas roba-

das, ocupándoseles éstas al propio tiempo sino acreditaren debidamente su procedencia.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policia judicial la práctica de las diligencias que para ello fueren precisas.

Dado en Tarrasa á 17 de Agosto de 1882.—José Margarit.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjans.

Relacion de efectos.

Un medallon de oro para el pecho con un topacio en el centro.

Un portamonedas de plata que contenia dos piezas de oro, una de 25 pesetas y otra de 20.

Unos botones ó pendientes con un granate en el centro y perlas al rededor.

Media docena de pañuelos blancos de hilo para bolsillo.

Dos camisas de hilo para mujer.

Cuatro sábanas para cama grande, dos de hilo y dos de algodón; todo sin marca.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera «Rapto de Elena» propietaria de la mina «Paris».

Habiéndose extraviado las láminas de las acciones números 82 al 89 inclusive, emitidas á nombre de D. José María Toro, que hoy pertenecen á sus herederos, se hace público por medio de este anuncio para que en el término de 30 dias, á contar desde hoy, se dirija á esta Presidencia, calle del Barco, núm. 9 triplicado, bajo, cualquiera reclamacion á que hubiere lugar; advirtiéndole que pasado este término se expedirán nuevas láminas por duplicado.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Presidente, José Amorós. X—260

La Minería Española. SOCIEDAD COMANDITARIA.

Número 936.—En Madrid, á 26 de Agosto de 1882, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, comparece

El Sr. D. Enrique Guilhou y Povedano, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Chamartin de la Rosa (Madrid), con cédula personal de segunda clase, expedida por el Alcalde de dicho punto el 12 de Octubre último, núm. 195, en concepto de Presidente de la Sociedad comanditaria, domiciliada en esta Corte, bajo la razon de «Aveilla y Compañía», denominándose «La Minería Española», creada por escritura que pasó ante el Notario que fué de este Colegio D. Manuel Caldeiro el 7 de Abril de 1870, y reformada por otras ante el referido Notario el 24 de Mayo de 1871 y 14 de Junio de 1875, publicadas todas en la GACETA DE MADRID, autorizado para este acto por la Comision de inspeccion y vigilancia de dicha Sociedad, en sesion de 16 de los corrientes, segun resulta de la certificacion expedida por el Sr. D. Mariano Guillem y Mesa, Vocal-Secretario, visada por el Sr. Presidente, que me exhibe y de ser bastante doy fé.

Tambien la doy de conocer al señor compareciente, constando las circunstancias consignadas de su referida cédula á que me remito. Asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de ratificacion de otra, y dice:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí el 4 del actual, el señor compareciente y los Sres. D. Ceferino Aveilla, D. José Onate y D. Juan Bautista Lafora, en representacion de la expresada Sociedad y á virtud de acuerdo de la junta general, reformaron parte de los estatutos de la misma.

Segundo. Que despues de otorgada y publicada en la GACETA DE MADRID dicha escritura, se observó contenia un pequeño error, originado por el que se padece al redactar el acta de la junta general, en la que se decia era objeto de la reforma. «La atribucion 6.ª del párrafo quinto del art. 52 que se ampliaria de este modo.» «Sobre la adquisicion ó venta de propiedades mineras,» y en su consecuencia el mencionado párrafo se redactó así:

«Quinto. Fijar la retribucion anual que ha de disfrutar la «Comision de inspeccion y vigilancia sobre la adquisicion ó «venta de propiedades mineras,» debiendo haber consignado: «La atribucion 6.ª aparte 5.ª del párrafo sexto del art. 52 se redactará así: «Sobre la adquisicion ó venta de propiedades mineras.»

Tercero. Que habiéndose autorizado al Sr. Guilhou para hacer la oportuna rectificacion, haciendo uso de las facultades que se le han conferido, en la forma más procedente en derecho otorga:

1.ª Que el párrafo quinto del art. 52 de los estatutos de la Sociedad «La Minería Española» se entenderá redactado en la forma que lo estaba antes de otorgarse la citada escritura de 4 del actual, ó sea:

«Quinto. Fijar la retribucion anual que ha de disfrutar la «Comision de inspeccion y vigilancia.»

Y 2.ª Que la atribucion ó aparte 5.ª del párrafo sexto de dicho artículo se redactará de este modo:

«Sobre la adquisicion ó venta de propiedades mineras.»

A la estricta observancia de lo expuesto se obliga el señor compareciente en la representacion que ostenta en legal forma.

En corroboracion de todo, firmará, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Diez Borregon, de esta vecindad, y sin impedimento legal para serlo, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instruccion del derecho que para ello les asiste; y de cuanto queda consignado doy fé.—Enrique Guilhou.—Felipe Jimenez.—Gregorio Diez.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia, dia de su otorgamiento, á instancia del señor otorgante en un pliego de la clase 6.ª y éste de la 12.ª, señalados con los números 39.412 y 2.225.444; quedando anotada en su matriz, unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el 936 de orden.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez. X—257

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'11 á 1'22 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'12 á 1'13 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'99 á 1'03 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'80 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'60 el decalitro. Trigo (precio medio), á 33'48 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 198.—Carneros, 423.—Terneros, 83.—Ovejas, 263.—Total, 967.

Su peso en kilogramos..... 12.908'92.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cts., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correes, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 28 de Agosto de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Agosto de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 28, Dia 29. Rows include Renta perpetua al 3 por 100 interior, Titulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Titulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Rows include Alcala, Alcoy, Alicante, Almorla, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guadalupe, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mayor, Pamplona, Pontevedra, Aens, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wta., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Ylloria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE AGOSTO.

Table with columns: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem amort. al 3 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, div., 47'20 d. París, á 8 dias vista, fr., 490 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Oviedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1882.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Rows include hourly data and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire' and 'Velocidad del viento'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Agosto de 1882.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oporto, etc.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DI SCURSUS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DE L PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (4).

Discurso de D. Francisco Caminero.

No se me oculta que muchos, con nuestro Sanz del Rio, quieren establecer una diferencia entre la contradicción en el sentido de Hegel—y antes de Schelling y de Krause después,—y el principio de contradicción que es fundam. ental en la filosofía clásica cristiana y ante el sentido común, y ley absoluta de toda inteligencia; añadiendo que este principio de contradicción es puramente formal y nada dice, mientras que la contradicción real está en todas las cosas, como la luz, que se resuelve en colores contrarios, ejemplo usado con otros iguales por el citado filósofo español. Mas esto es no entender siquiera lo que

(4) Véase la GACETA de ayer.

es verdaderamente el dicho principio, affirmatio et negatio, como decian los escolásticos, ejusdem de eodem, et secundum idem, y dar muestras claras de escaso espíritu filosófico, de lo cual, y perdonen sus discípulos y admiradores, nos da Sanz del Rio hartas pruebas en sus traducciones, que á eso se reducen en rigor todos sus escritos.

No es más inteligible que el fundamento de toda la lógica hegeliana la filosofía de la naturaleza, ó sea la ciencia de las determinaciones ó concreciones de la idea, en cuanto se objetiva y exterioriza. Y esto, ¿qué es? Lo que es de suyo lo más indeterminado y abstracto, ¿cómo se objetiva? ¿No es esto una contradicción in terminis, ora se entienda que se convierte en un sér real, ora que se pone como objeto ó no-yo, que diria Fichte, lo cual supondria un yo, ó sea un espíritu, una conciencia? ¿Y para una cosa exteriorizarse, no es preciso que ántes sea interior? ¿Y cómo es nada interior ni exterior al pensamiento puro, á la idea, al sér absolutamente indeterminado? Logogrifos son estos que ponen de manifiesto que Hegel personifica ó da sér y sustancia á las abstracciones, pecando contra la lógica vulgar, que es la lógica del género humano; y la imposibilidad de explicar sus doctrinas en términos precisos da otra prueba de que son incompatibles con la razón, la cual expresa con claridad lo que claramente concibe. La idea, pues, se hace cuerpo,—misterio algo más difícil de comprender que los misterios cristianos,—pasando desde el momento inicial ó punto de partida de materia informe al momento mecánico, al químico y al orgánico, cuya vida regulan respectivamente la ley mecánica de la atracción que da origen á los astros, las de las combinaciones químicas que producen las sustancias ó cuerpos naturales, y en fin, las fuerzas vitales, última trasformacion de las precedentes. No se necesita gran perspicacia para ver aquí el precedente de la resucitada doctrina de la generacion espontánea, de la evolucion y del trasformismo, que forman el substratum general de las doctrinas materialistas hoy dominantes, y debidas en primer término á lo que se suele llamar la izquierda hegeliana, y á la reaccion ocasionada por el mareo intelectual producido en el mundo filosófico por la crítica kantiana y por las lucubraciones idealistas y abstracciones gigantescas de los tres principales sucesores de Kant, todos igual y crudamente panteístas. Con esto queda indicado otro enorme pecado de todas estas teorías, sin que sea necesario que yo me detenga ahora á refutar el panteísmo, absolutamente incompatible con la sana razón y ateísmo mal disfrazado.

El mismo panteísmo se hace evidente en la Filosofía del espíritu de Hegel, ya que es el espíritu humano en este sistema principio y término de la naturaleza, y que la historia de la humanidad es la historia del mismo Dios. Hemos visto que la idea, ó sea el sér en toda su abstracción é idéntico á la nada, se transforma, mediante esa misma interna contradicción, exteriorizándose y haciéndose naturaleza. Pues esa misma idea-pensamiento se hace al fin espíritu por la constante aspiración de la naturaleza á transformarse, siendo cada forma natural como un paso dado en la marcha ascendente de la idea hácia la conciencia y la libertad. Lo dicho del espíritu en sí ó absoluto—otra manifiesta abstracción sustantivada—se aplica al espíritu individual, producto gradual del desarrollo de la idea, que después de hecha naturaleza se hace instinto, sensación, memoria en los animales, y al fin inteligencia y libertad en el hombre, primeramente rudimentarias, así en el niño como en la humanidad primitiva, y después plenamente conscientes, en lo cual está el atributo esencial del espíritu en reconocerse como sér libre. El reconocerse, sin embargo, no es lo mismo que serlo, y esto es lo difícil é imposible de comprender en el sistema que nos ocupa, como en todo sistema panteísta, supuesto que en todos ellos no puede hablarse sino de evoluciones internas del absoluto—llámese idea ó como se quiera—y las evoluciones y la vida íntima del absoluto, si de evoluciones internas fuera capaz, no pueden ménos de sér lo que el mismo sér es, á saber, absolutas y necesarias. ¿Cuánto tienen que aprender estos soberbios despreciadores de la filosofía clásica cristiana, en cualquiera de los manuales que la enseñan, donde verían cómo el infinito ó Dios es lo que es necesariamente y todos sus actos ad intra ó immanentes son igualmente necesarios, dándose sólo libertad en Dios para los actos ad extra, ó cuyo término esté en las criaturas! Pero entretengámonos con el panteísmo que nos enseña la escuela hegeliana, y concluir por hablarnos de libertad y de conciencia de ella, y constituir en esto el término de la necesaria evolución de la idea, es proseguir la contradicción inicial hasta el último límite; es exigir del espíritu humano una completa rebelión contra la ley ineludible de su pensamiento y que renuncie al sentido común.

No es preciso, pues, que prosigamos exponiendo las teorías hegelianas en todas las fases y aplicaciones de la Filosofía del espíritu. En el procedimiento ó en la forma se ve siempre el ritmo trilogico de la tesis, la antítesis y

la síntesis superior que armoniza lo contradictorio, especie de trinidad que viene rodando por las escuelas racionalistas, desde Fichte hasta Cousin y Krause; en el fondo está constantemente la necesaria evolución de la idea, ese werden fatal que hace inútiles todos los esfuerzos del ingenio superior de Hegel en todos los puntos especiales de su filosofía del espíritu, y en sus aplicaciones á las ciencias morales y políticas. Y serian igualmente inútiles los esfuerzos de la más sublime inteligencia criada y hasta del mismo Dios; porque ni Dios puede conciliar lo contradictorio, y es contradictorio el panteísmo y la libertad, el panteísmo y el derecho, el panteísmo y la moral, el panteísmo y todo cuanto suponga ó exija la libertad como condicion previa. En algo de esto anduvo Hegel perfectamente lógico, en considerar al Estado como el representante genuino de la libertad absoluta y del derecho absoluto, como la razón y voluntad general, ante la cual deben ceder la libertad, el derecho, los intereses y la razón de los individuos. Despotismo más tranquilamente deducido de la esencia misma del sistema sería difícil de imaginar, sin que tenga valor, dadas las doctrinas hegelianas, las atenuaciones con que templó ese férreo despotismo, considerando preferible la monarquía democrática, pues también cabe en ella, y en la república, y en cualquier forma de gobierno, ese cesarismo que no nos sorprende ya, porque es fenómeno bastante ordinario y común, aun en pueblos que escriben al frente de sus códigos, y en sus monedas, y en las fachadas de los edificios públicos, las tres sacrosantas palabras: libertad, igualdad, fraternidad.

Una doctrina hay en Hegel, capaz de hacerle antipático á muchos hegelianos, alta y pomposamente liberales, la relativa al derecho penal y singularmente á la pena de muerte. Para él no es el fin de la pena la corrección del delincuente; de manera que nadie, según él, tiene derecho á ir á presidio, sino sencillamente deber y necesidad, como tampoco se escandaliza de la pena de muerte, considerando superior á la vida de un hombre la rehabilitación, el triunfo y la afirmación de la justicia, objeto verdadero y esencial, según Hegel, del castigo legal ó de la pena,—aunque este objeto no excluye el carácter de ejemplaridad y de defensa del orden social, que también lleva siempre aquella consigo, con lo cual se armonizan las opiniones exclusivas de tantos criminalistas.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Rows: Primera clase (30), Segunda id. (15), Tercera id. (12'50).

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rosa de Lima, virgen; San Fiacro, y San Pedro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Marina.—I Ladri.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Gran Tamorian de Pérsia.

CIRCO-TEATRO DE PRÍNCIPE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.